

LA MISION enviada por EL CONSEJO cumplirá en forma concurrente sus obligaciones estipuladas en el Convenio y el Acuerdo de Cooperación Técnica suscritos por EL CONSEJO respectivamente con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca de la República del Ecuador.

Para constancia de aceptación de todo lo estipulado, se suscribe el presente convenio en la ciudad de Quito a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en diez ejemplares de igual tenor; ocho en castellano y dos en idioma chino, siendo todos igualmente válidos:

POR EL CONSEJO DE AGRICULTURA
DEL YUAN EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA DE CHINA

[Firmado]

SR. KUO KANG

DIRECTOR DE LA OFICINA COMERCIAL
DE LA REPUBLICA DE CHINA

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR

[Firmado]

SR. MEDARDO SALAZAR NAVAS

GRAL. DE DIV. (r)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

農委會所派遣之漁技團應同時履行農委會與厄瓜多國防部及工商漁業部分別簽署之漁業技術合作協定所規定之義務。

為證實接受上述各項條款，茲簽署本協定十份，其中西文本八份，中文本兩份，兩種文字之約本同一作準。

公曆一九八七年八月十一日訂於基多。

中華民國行政院農業委員會代表
中華民國駐厄瓜多代表處主任

國剛 [簽字]

厄瓜多共和國國防部代表
國防部部長

[簽字]

中華民國與厄瓜多間郵政國際快捷郵件協定

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE ENVIOS 'EMS' - REPUBLICA DE CHINA & ECUADOR

七十七年五月二十五日簽訂
溯自七十七年五月一日生效

Firmado el día 25 de mayo de 1988

Entradas en vigor retroactivamente el día 1 de mayo de 1988

ARTICULO 1 OBJETO DEL ACUERDO

Conforme al Art 6 del Convenio de la UPU, las Administraciones postales de el Ecuador y de REPUBLICA DE CHINA convienen en establecer recíprocamente y en los términos del presente Acuerdo, el servicio de correo acelerado internacional (EXPRESS MAIL SERVICE-EMS) denominado ECUAPOST en el Ecuador y

SPEEDPOST en REPUBLICA DE CHINA.

ARTICULO 2 CARACTERISTICA DEL SERVICIO

El EMS se define como el más rápido de los servicios postales por medios físicos, para lo cual, la recolección, transmisión y distribución de la correspondencia, documentos o mercaderías se

cumple en el más corto plazo.

ARTICULO 3 MODALIDADES DEL SERVICIO

Las Administraciones contratantes pueden explotar el EMS en las siguientes modalidades:

- Envíos programados
- Envíos a pedido

ARTICULO 4 ENVIOS PROGRAMADOS

1. Los envíos programados son aceptados en base a un arreglo contractual entre la Administración de origen y el remitente, comprometiéndose a expedir sus envíos a ciertos destinatarios. Este contrato fija el horario de depósito y de transporte de los envíos, como la periodicidad de imposición de por lo menos, una vez mensual.
2. Cada Administración proporciona a la otra, un horario aproximado de distribución de los envíos en cada localidad, según las horas previstas de llegada de los aviones.
3. Por cada contrato de servicio programado, la Administración de origen debe enviar a su similar de destino, cuando menos diez (10) días antes de dar inicio al servicio programado, la siguiente información:
 - a) el número del contrato que deberá constar en cada envío
 - b) los nombres y direcciones del remitente y destinatario
 - c) los nombres de las oficinas de cambio de origen y destino
 - d) la periodicidad de expedición de los envíos
 - e) el itinerario aéreo a utilizarse para

encaminar los envíos

- f) la hora deseada para que en destino sean distribuidos los envíos
 - g) la fecha prevista para la entrada en vigor de la conexión
4. Toda modificación de los informes proporcionados conforme al presente Artículo, será comunicada sin retardo por telegrama o por teléfono.

ARTICULO 5 ENVIOS A PEDIDO

1. Cada Administración ofrece el servicio a pedido del cliente, permitiéndole expedir sus envíos en las fechas que le convenga, sin compromiso de periodicidad alguna y sin requerimiento de contrato previo.
2. Cada Administración proporciona a la otra, un calendario del horario aproximado de distribución de los envíos en cada localidad de destino basado en el itinerario de vuelos utilizados para el encaminamiento de los envíos.
3. Cada Administración informa a su similar, la forma o numeración que identificará a los envíos a pedido.
4. La Administración de origen no está obligada a informar a la de destino antes de la expedición de los envíos a pedido.

ARTICULO 6 MERCADERIAS

Salvo opinión contraria, se intercambiarán entre las dos Administraciones envíos EMS conteniendo mercaderías.

ARTICULO 7 AMBITO DEL SERVICIO

Cada Administración comunicará a la otra todas las precisiones sobre el

ámbito (zona o localidades) del servicio en su país.

ARTICULO 8 TRAMITES DE ADUANA

Cada Administración se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el trámite aduanero de los envíos susceptibles de aforo se realice en el más breve plazo, debiendo informarse mutuamente al respecto.

ARTICULO 9 LIMITES DE PESO Y DIMENSIONES

Los envíos EMS de y para el Ecuador se admitirán de un peso máximo de 20Kg. y cuya mayor dimensión no exceda de (90) NOVENTA CENTIMETROS.

ARTICULO 10 TASAS

Las tasas son fijadas y conservadas por la Administración de origen de los envíos EMS,

ARTICULO 11 OBJETOS PROHIBIDOS

Las prohibiciones previstas en el Convenio de la UPU son aplicables a los envíos EMS, lo mismo que las restricciones a la importación y al tránsito que figuran en la Lista de objetos prohibidos publicada por la UPU.

Los objetos preciosos, tal como consta en la Convención Postal Universal, no son admitidos.

ARTICULO 12 ENCAMINAMIENTO

Los envíos EMS serán transmitidos por los medios de transporte preestablecidos, lo más rápido desde su depósito (eventualmente desde que se receptan del remitente) hasta su entrega al destinatario.

ARTICULO 13 COMPENSACION POR EL DESEQUILIBRIO DE LOS INTERCAMBIOS

1. Los gastos terminales definidos en el Convenio de la UPU no se aplicarán a los envíos EMS.
2. A fines de cada año civil, la Administración que haya recibido la mayor cantidad de envíos de los que ha expedido, tiene derecho a percibir de la otra Administración, a título de compensación, una tasa por cada envío recibido demás.
3. No se aplicará la tasa compensatoria si la diferencia entre el número de envíos intercambiados durante el año civil es inferior a CIEN.
4. La Administración postal de el Ecuador, en caso de desequilibrio, cobrará a la otra Administración, la tasa compensatoria de (5) CINCO DEG por cada envío.
5. Por igual concepto, la Administración de LA REPUBLICA CHINA cobrará a la de el Ecuador la tasa compensatoria de (5) CINCO DEG por cada envío.
6. Las tasas compensatorias acordadas tendrán vigencia no menor de un año, pudiendo cualquiera de las dos Administraciones resolver modificarla para el período siguiente, debiendo para ello comunicarlo cuando menos con tres meses antes de concluir el año civil.

ARTICULO 14 GASTOS DE TRANSPORTE AEREO INTERNO

Los gastos de transporte aéreo en el interior del país de destino que ocasionen los envíos EMS procedentes de la Administración de origen, serán sufragados por la Administración expedidora, sobre la base de las disposiciones de la Convención

Postal Universal.

ARTICULO 15 RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES

Cada Administración establece su propia política, en materia de responsabilidad y dado el caso, la Administración de origen asume por sí sola el pago de una indemnización al expedidor, por la pérdida, avería o retardo de un envío,

Ninguna de las Administraciones tiene derecho a reclamar indemnización alguna a la otra, salvo acuerdo previo.

ARTICULO 16 ENVIOS NO DISTRIBUIBLES

Un envío rechazado por el destinatario o un envío no distribuíble se devolverá, sin gastos suplementarios a la Administración de origen por el servicio EMS.

ARTICULO 17 INVESTIGACIONES

1. Cada Administración responderá en el más breve plazo posible a las solicitudes de informes relativas a los envíos.
2. La respuesta deberá transmitirse normalmente por el mismo medio utilizado para la solicitud de informes, ya sea por telex, teléfono, por el EMS, etc.
3. Las solicitudes de informes sólo se aceptarán durante un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del día siguiente al depósito del envío.

ARTICULO 18 REENCAMINAMIENTO DE ENVIOS O SACAS MAL DIRIGIDAS

Todo envío o toda saca EMS que se reciba con dirección errónea deberá ser reencaminado a su verdadero destino, por

la vía más rápida y directa.

La Administración que efectúa el reencaminamiento comunicará a la de origen, por telex, teléfono o por el EMS, los informes relativos a la llegada y reexpedición del envío o de la saca mal dirigida.

ARTICULO 19 TRATAMIENTO DE LOS ENVIOS ACEPTADOS POR ERROR

1. Los envíos que contengan objetos prohibidos en virtud del Art. 11 han sido aceptados por error para su expedición, serán tratados conforme a la legislación de la Administración que constate su presencia.
2. Un envío cuyo peso o dimensiones sobrepasen los límites establecidos en el Art. 9, será devuelto a la Administración de origen, como envío EMS, si el reglamento de la Administración de destino no autoriza su distribución.
3. Cuando una Administración remite por error un envío EMS a una localidad no atendida por este servicio en destino, la Administración destinataria está obligada a entregar tal envío al destinatario por el servicio más rápido disponible.
4. En los casos en que los envíos aceptados por error no son devueltos a origen o no son entregados al destinatario, la Administración de origen debe ser informada sobre el trato aplicado a dichos envíos y los motivos que justifiquen ese tratamiento.

ARTICULO 20 SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO

Si lo justificaren circunstancias extraordinarias, una Administración puede suspender temporalmente el servicio, de-

biendo informarse inmediatamente a la otra Administración sobre esta suspensión así como sobre la reanudación del servicio.

**ARTICULO 21
APLICACION DEL CONVENIO DE LA
UPU**

El Convenio Postal Universal y su Reglamento son aplicables, de ser necesario, en todos los casos no previstos en este Acuerdo.

**ARTICULO 22
MODIFICACIONES AL ACUERDO Y
REGLAMENTO**

Toda modificación al presente Acuerdo y a su Reglamento podrá efectuarse por consentimiento mutuo entre las dos Administraciones.

**ARTICULO 23
ENTRADA EN VIGOR Y DURACION
DEL ACUERDO**

a) El presente Acuerdo entra en vigor

en la fecha convenida por las dos Administraciones.

b) El Acuerdo puede finalizar por consentimiento mutuo o expirar (6) seis meses después de ser denunciado por cualquiera de las dos Administraciones.

Dado y firmado en dos originales en la ciudad de Quito a los doce días del mes de mayo de 198 y en la ciudad de Taipei 10605 Taiwan-China Rep. a los veinticinco días del mes de mayo de 1988.

**POR LA ADMINISTRACION
POSTAL DE REPUBLICA DE CHINA**
[Firmado]
Charles C. Y. Wang
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS

**POR LA ADMINISTRACION POSTAL
DEL ECUADOR:**
[Firmado]
Abog. Antonio Valle Mata
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS